

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 1979.-

Visto este expediente S-3051/79 "Jorge Alberto Martin-
sen s/avocación y

Considerando:

Que la avocación por la Corte Suprema, tra-
tándose del ejercicio de las facultades disciplinarias que
competen a los jueces en virtud del art. 18 del Decreto-ley
1285/58, solo procede en supuestos de manifiesta extralimi-
tación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia
general la hace aconsejable (Fallos CSJN 253:299; 264:414;
276:160 y 297; 284:22).-

Que si bien las argumentaciones del recu-
rrente no resultan suficientes para configurar esos extre-
mos, el Tribunal advierte que el monto de la sanción excede
el límite legal vigente al momento de su imposición (D.L.
1285/58 art. 18 y Res. C.S.J.N. 673/78), circunstancia que
hace procedente la avocación al solo efecto de disponer la
adecuación del monto de la multa al límite autorizado legal-
mente. Por ello,

SE RESUELVE:

Avocar las presentes actuaciones, reducién-
do el monto de las multas impuestas al Dr. Jorge A. Martin-
sen y a Manuel Giménez a la suma de Treinta mil doscientos
pesos (\$ 30.200)

//////////
//////////

||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||

Regístrate, hágase saber y archívese, previa devolución de los autos agregados al Juzgado de procedencia.-

Adolfo R. Gabrilli
ADOLFO R. GABRIELLI

Abelardo F. Rossi
ABELARDO F. ROSSI

Pedro J. Frías
PEDRO J. FRÍAS

Emilio M. Daireaux
EMILIO M. DAIREAUX

Elias P. Guastavino
ELIAS P. GUASTAVINO